

Directivas europeas en materia de Garantías procesales de investigados y acusados en procesos penales: especial consideración de las referidas a la asistencia letrada

Coral Arangüena Fanego

Universidad de Vigo, 25/26 de octubre de 2018



LA ACCIÓN LEGISLATIVA DE LA UE EN MATERIA DE GARANTIAS PROCESALES

- Base normativa: art.82.2.b) TFUE
- Necesidad de su adopción por razones de eficacia para el adecuado funcionamiento de los instrumentos de reconocimiento mutuo
- Provoca avances en la configuración de un estatus procesal de investigado/acusado común en el ámbito UE. Afirmación no del todo real por la *geometría variable* en el ELSJ (Dinamarca, Reino Unido, Irlanda)
- Poco ambiciosas (por regla general) y adopción por EEMM atendiendo a una lógica minimalista

IMPORTANCIA DE SU ADOPCIÓN

- Imprescindible para consolidar la confianza mutua, sobre el que se asienta el principio de reconocimiento mutuo. Muy gráfica en STJUE (GS) de 5.04.2016, asuntos acumulados C-404/15 y C-659/15 PPU *Aranyosi/Caldararu*.
- Necesaria para equilibrar la acción legislativa de la UE en materia de Justicia, prioritariamente dirigida hasta el Plan del Consejo de 2009 en la adopción de instrumentos al servicio de la acusación (seguridad) y no de la defensa (garantías procesales para acusados)

DIRECTIVAS EN MATERIA DE ASISTENCIA LETRADA

- En el Plan de trabajo del Consejo de 30.11.2009 (hoja de ruta para actuar *step by step*), figuraba como medida C): asesoramiento y justicia gratuita
- Dificultades previsibles en la tramitación de la Propuesta de Directiva → se omite y pospone para otra actuación lo relativo a la gratuidad → 2 Dvas:
 - Directiva 2013/48/UE, de 22.10, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad
 - Directiva 2016/1919/UE, de 26.10, relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención.

ASPECTOS COMUNES A AMBAS DIRECTIVAS

- Objetivo→ logro de una cierta armonización en el ámbito UE de los derechos que regulan, facilitando su aplicación práctica sin que el nivel pueda ser inferior al del CEDH (art.6) CDFUE (arts.47 y 48).
- Ámbito de aplicación espacial: todos los EEMM con excepción de Dinamarca (cláusula *opt-out*), Reino Unido e Irlanda (cláusula *opt-in*).
- Ámbito subjetivo: toda persona que aparezca como sujeto pasivo en un proceso penal al figurar en él como sospechoso o acusado (o sea reclamado en virtud de una OEDE)
- Ámbito temporal: desde que por cualquier autoridad se informa de la imputación (o desde la detención en virtud de una OEDE) y hasta que la resolución que pone fin al proceso devenga firme→ excluye tácitamente fase ejecución.
- Incorporan cláusulas de no regresión y disposiciones que exigen de los EEMM especial atención a personas vulnerables

DIRECTIVA 2013/48/UE: ASISTENCIA ABOGADO

- Objeto: establecer normas mínimas en relación con el derecho de acceso a un abogado en un proceso penal o en un procedimiento de entrega en virtud de una OEDE y el derecho a comunicar a una tercera persona (pariente, empleador o autoridad consular) el hecho de la detención y el lugar donde se encuentre, así como a comunicarse con ellos mientras dure la privación de libertad
- Estrecha relación: con la Directiva 2012/13/UE (Información)
- Ámbito de aplicación subjetivo: toda persona que sea sospechosa/acusada de un hecho punible o que sea reclamada en el marco de un procedimiento de entrega (OEDE). Formulada en términos muy amplios por la Directiva → europeos y de terceros países; personas físicas y (para asistencia letrada; aunque obviamente no para comunicación detención) también jurídicas

- Ámbito de aplicación objetivo:

- todo *proceso penal* que se lleve a cabo en un EM → incluye también los no penales de tipo sancionador si admiten vía de recurso ante un tribunal penal y limitado exclusivamente a esta fase de impugnación; permite excluir las infracciones leves sancionadas con penas no privativas de libertad
- procedimientos de *entrega en virtud de una OEDE*

- Ámbito de aplicación temporal. Especial concreción para el caso de la asistencia letrada → proporcionarlo sin demora injustificada, considerándose momento inicial el primero que se produzca de entre los ss:

- Antes del interrogatorio policial (excluyendo diligencias de identificación o cacheos)
- Práctica de ruedas de reconocimiento, careos o diligencias de reconstrucción de hechos
- Tras privación de libertad
- Comparecencia a presencia judicial tras la citación.

- Contenido general de la asistencia letrada:
 - Asistencia inmediata y, por regla general, con carácter presencial
 - Derecho entrevistarse en privado, previo a interrogatorio policial
 - Asistencia efectiva durante interrogatorio: importancia de acceso a expediente que garantiza art.7.2 y 7.3 Directiva 2012/13/UE
 - Confidencialidad conversaciones abogado/acusado
 - Posibilidad de renuncia con las debidas garantías (consentimiento informado, inequívoco y revocable) escrita (pero también oral)
 - Excepciones en fase de instrucción: supuestos de lejanía geográfica (cabe posponerla y/o proporcionarla vía telefónica); supuestos de terrorismo o formas graves de criminalidad (cabe dejar de aplicarla temporalmente por necesidades urgentes de proteger vida o integridad física de una persona o de actuar con urgencia para evitar comprometer el proceso penal)
- Contenido específico en el ámbito de la OEDE: Además de la efectividad, inmediatez (una vez detenido), carácter reservado y con garantías de confidencialidad, con que se ha de proporcionar por las autoridades del Estado de ejecución, tiene también derecho a designar abogado en el de emisión para una mejor defensa

- Medidas para asegurar la observancia del derecho:

- Obligación de los EEMM de habilitar vías de recurso efectivas para denunciar eventuales vulneraciones
- Excesiva tibieza a la hora de determinar consecuencias de la vulneración del derecho expresada en términos ambiguos en el art.12.2 a diferencia de la nulidad que preveía el texto de la inicial Propuesta de Directiva.

- Transposición en España:

- LO 13/2015 que, entre otros aspectos, incorporó el derecho a la entrevista reservada previa al interrogatorio policial (hasta entonces sólo previsto para el proceso de menores), proclamó confidencialidad de las entrevistas abogado/cliente, redujo el tiempo para proveer de letrado al detenido (3 horas) y clarificó y atenuó las limitaciones existentes en el régimen de incomunicación. Importantes precisiones posteriores en STC 21/2018 y Circular FGE 3/2018-acceso expediente-
- Ley 3/2018: modifica la LRM para introducir doble defensa en OEDE

DIRECTIVA (UE) 2016/1919/ LEGAL AID

- Constituye la segunda parte de la medida C del Plan de trabajo del Consejo, que sin embargo se desgajó y aparcó hasta que la Comisión en 2013 presenta un nuevo paquete de medidas legislativas para continuar con el desarrollo del Plan.
- Complementa las Directivas 2013/48/UE (asistencia letrada) y 2016/800 (menores)
- Contenido : normas mínimas comunes sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita,
 - de los sospechosos o acusados en los procesos penales que tengan derecho a la asistencia de letrado con arreglo a la Directiva 2013/48/UE
 - de las personas objeto de un procedimiento de OEDE

- Ámbito de aplicación subjetivo:

a) sospechosos/acusados que tengan derecho a la asistencia de letrado con arreglo a la Directiva 2913/48 y:

- estén privados de libertad, o
- deban ser asistidos por un letrado de conformidad con el derecho nacional o de la UE, o
- deban/puedan asistir a un acto de investigación o de obtención de pruebas incluidas como mínimo las ruedas de reconocimiento, careos y reconstrucción de los hechos

b) personas inicialmente no sospechosas o acusadas pero que pasen a serlo en el curso de un interrogatorio policial

c) personas detenidas en virtud de una OEDE

Con claridad personas físicas; más dudas personas jurídicas

Ámbito de aplicación objetivo:

- todo *proceso penal* que se lleve a cabo en un EM → incluye también los no penales de tipo sancionador si admiten vía de recurso ante un tribunal penal y limitado exclusivamente a esta fase de impugnación; permite excluir las infracciones leves sancionadas con penas no privativas de libertad

- procedimientos de *entrega en virtud de una OEDE*

- Ámbito de aplicación temporal: proporcionarla sin demora injustificada, y a más tardar:
 - Antes del interrogatorio policial (excluyendo diligencias de identificación o cacheos) o judicial, o
 - Antes de que se lleven a cabo la práctica de ruedas de reconocimiento, careos o diligencias de reconstrucción de hechos
- Requisitos generales: carecer de recursos suficientes para sufragar asistencia letrada + el interés de la justicia lo requiera. Para su comprobación los EEMM:
 - Podrán aplicar un sistema de evaluación de medios económicos con que cuente el sospechoso/acusado (ingresos, patrimonio, cargas familiares, nivel de vida en el EM y coste asistencia), y/o
 - Podrá aplicar un sistema de valoración del “mérito” o interés de justicia tomando en consideración: gravedad infracción, complejidad causa; severidad de la potencial sanción. Se presupone su concurrencia durante la detención o cuando se ponga al sospechoso a disposición de la autoridad judicial para que decida sobre su situación personal

- Transposición (plazo pendiente: vence 25.05.2019:
 - En España ha exigido pocos cambios dada la amplitud de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita (LAJG).
 - La mayor parte de los necesarios (sustitución del profesional inicialmente designado, a petición justificada del beneficiario; eventual gratuidad de la doble defensa en OEDE) y/o convenientes (extensión del derecho a la asistencia letrada a todas las causas por delito leve en atención a la entidad de la infracción de que se trate y las circunstancias personales del solicitante de asistencia jurídica) se han incorporado ya con ocasión de la Ley 3/2018 de reforma de la Ley 23/2014 (LRM) para regular la orden europea de investigación:
 - Vid. nuevo apartado 4 del art.39 LRM
 - Vid. arts.1 in fine, 6.3 y 21 bis LAJG).

Resoluciones significativas de los Tribunales en relación con la efectividad/calidad de la defensa

- Sentencia TJUE de 5 de junio de 2018, asunto C-612/15, *Kolev, Hristov y Kostadinov*: acceso por la defensa a los materiales del expediente
- Auto del Tribunal Supremo (Sala Segunda), de 7 julio 2017: anulación de la designación de abogado de oficio por ausencia de defensa efectiva en casación.
- Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno), de 4 de octubre de 2018: examina y descarta la posible vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva ante la duda planteada de que la obligatoriedad de la prestación del servicio por todos los abogados colegiados (art.1 LAJG) podría implicar la falta de especialización y formación del profesional. Recuerda que el art.25 LAJG atribuye obligaciones positivas a Ministerio de Justicia y CGAE para fijar requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para la prestación del servicio y las potestades de los Colegios de Abogados para controlar el cumplimiento de los estándares de calidad.